

CALENDARIO LABORAL 2016

1.- JORNADA: La jornada laboral anual para el año 2016 será de 1.769 horas anuales de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta horas semanales de promedio para un/a trabajador/a a tiempo completo.

2.- HORARIOS: Los Calendarios laborales anuales estarán expuestos en los tabloneros de anuncios, así como el presente Acuerdo de Calendario Laboral y se entregará copia del mismo a cada trabajador/a.

Los horarios anuales de los/as trabajadores/as deberán estar expuestos en los tabloneros de anuncios de las tiendas, nunca más tarde del mes de diciembre del año anterior, siendo éstos copia de los originales, pasados por TGT y estando firmados por cada trabajador/a de forma individual.

La Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 15 días, informando y de acuerdo con los/as trabajadores/as y representantes de los trabajadores, podrá establecer una jornada de trabajo diferente a la inicialmente establecida en el Calendario Laboral siempre que:

- No se sobrepasen las 1.769 horas anuales.
- No se sobrepasen las 10 horas máximas a realizar al día
- Se reconozca un descanso entre jornadas de, al menos, 12 horas.

Las modificaciones de jornada y horarios que se produzcan en cada centro de trabajo se comunicarán mensualmente por escrito a los Responsables de RRHH y, estarán a disposición del Comité de Empresa en cada uno de los centros de trabajo.

En el caso excepcional de que algún/a trabajador/a tenga que realizar horas adicionales y/o cambiar su horario deberá constar por escrito y firmado por ambas partes en la plantilla correspondiente, dando conformidad de las horas que se han realizado de exceso y a las modificaciones y el motivo del mismo (quedan excluidos el pago de horas complementarias y ampliaciones de jornada, por no tratarse de un cambio horario). El Comité de Empresa podrá solicitar dichas plantillas en las tiendas.

Se establece el tiempo mínimo de trabajo en cuatro (4) horas, salvo acuerdo entre las partes y excepcionalmente, serán de un mínimo de tres (3) horas, en caso de que la organización de la tienda lo requiriese.

Las tiendas que modifiquen su horario en época estival deberán hacerlo constar en el calendario laboral anual.

Los días 24 y 31 de diciembre por ser días de excepcional festividad, se establece como hora máxima de salida las 20 horas para todo el personal.

3.- DESCANSOS.- Los/las trabajadores/as que realicen una jornada laboral de 6 horas seguidas o más, tendrán derecho a un descanso durante la misma de 30 minutos (de los cuales se considerarán 20 minutos tiempo efectivo de trabajo y los 10 restantes a cargo del trabajador/a).

Los/as trabajadores/as con jornadas continuadas de cinco (5) horas en turnos comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, podrán disfrutar de un descanso máximo de veinte (20) minutos, siempre que para la organización de la tienda sea posible. El/La trabajador/a asumirá la devolución de dicho tiempo y acordará con su responsable la recuperación del mismo.

Adicionalmente, se establece que, en turnos partidos, los/as trabajadores/as dispondrán de una (1) hora entre ambos turnos y no más de tres (3) horas, salvo acuerdo entre las partes.

4.- VACACIONES.- Los/las trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de 31 días naturales de vacaciones anuales que, por norma general, se ajustará a las siguientes reglas:

- Diez días consecutivos en invierno (de enero a mayo y de octubre al 31 de diciembre).
- Veintiún días consecutivos en verano (de junio a septiembre).

En caso de necesidad tanto de la tienda como del/ de la trabajador/a, cabe la posibilidad de negociar cualquier otra opción entre las partes.

Los períodos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre el/la trabajador/a y el/la Responsable de la tienda y se entregarán por escrito a cada trabajador/a.

El Calendario de Vacaciones de los periodos de invierno y verano estarán firmados y colgados en el tablón de anuncios de cada tienda antes de finalizar el mes de diciembre de 2015. Las vacaciones quedarán reflejadas en el Calendario Laboral Anual.

5.- FESTIVOS.- La asistencia a los centros de trabajo por parte de los/as trabajadores/as, de los días de libre apertura autorizados por la Generalitat de Catalunya para el 2016 será compensada con un complemento de nueve (9) Euros por hora realizada más un descanso compensatorio equivalente al tiempo de trabajo realizado.

El tiempo de descanso compensatorio se disfrutará, preferiblemente en jornadas completas, salvo acuerdo entre las partes. El momento de disfrute del descanso compensatorio se fijará de común acuerdo entre el/la trabajador/a y el Responsable de la Tienda.

El tiempo mínimo de trabajo en estos días será de cuatro horas.

Queda reconocido para los centros de Maremágnum, Ànec Blau y Aeropuerto la retribución de nueve (9) Euros la hora y el mismo tiempo de descanso equivalente para los catorce (14) festivos anuales (12 nacionales y 2 locales) que se trabajen y de cuatro Euros y medio (4,5) para los domingos, excepto para los/as trabajadores/as que

son expresamente contratados/as para prestar servicios dichos días (domingos y festivos).

El SÁBADO SANTO, tal y como establece el CONVENIO COLECTIVO, tendrá la consideración de festivo a todos los efectos, siempre y cuando así lo establezca el Convenio Colectivo del Comercio Textil de la provincia de Barcelona.

No obstante lo anterior, si el/la trabajador/a voluntariamente decide prestar servicios ese día, y en cuanto a la compensación del tiempo trabajado, la Compañía se reserva la facultad de compensar la forma de abono/descanso por hora trabajada durante este día de forma diferente a como viene haciéndolo con el resto de festivos, a los efectos de incentivar el trabajo en el citado día.

6.- NOCTURNIDAD.- Con carácter general, los/las trabajadores/as finalizarán su jornada laboral no más tarde de las 22:00 horas, teniendo la media hora de recogida tras el cierre carácter residual, dado lo cual, no prestarán servicios en horario nocturno.

No obstante, si con motivo de inventarios, etiquetaje de rebajas, fashion night, etc. se realizaran trabajos a partir de esa hora, el tiempo trabajado se compensará con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por hora trabajada (o la parte proporcional).

Si, en los casos descritos en el párrafo anterior, los/as trabajadores/as no tuvieran medio de transporte público para llegar hasta su domicilio habitual, lo pondrán en conocimiento de su Responsable directo, para que se valore la posibilidad de organizar el desplazamiento en transporte cuyo coste irá a cargo de la empresa.

7.- EXCESO DE JORNADA.- A la vista de la jornada anual establecida para el año 2016, se reconoce la existencia durante este año de un exceso de jornada de 31 horas sobre la jornada anual fijada en el Convenio Colectivo de aplicación, para los trabajadores a tiempo completo (y, el tiempo proporcional a la jornada realizada para los/as trabajadores/as a tiempo parcial).

Se acuerda que la Empresa reconozca dicho exceso de la jornada anual, y que, dicho exceso, se compense de la siguiente forma:

- Los Cuatro días (4) de descanso compensatorio (siempre que el tiempo de estos días, sumado, no supere las treinta y una [31] horas anuales para los/as trabajadores/as a tiempo completo o la parte proporcional para los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial), se disfrutarán antes del 31 de diciembre de 2016.
 - Estos cuatro días de exceso de jornada (en adelante, también EJ), tendrán que disfrutarse en días completos, fijados de común acuerdo entre el/la empleado/a y el/la Responsable de la Tienda.

- No podrán solicitarse estos días de Exceso de Jornada en períodos de gran afluencia de público ni para puentes o en períodos de rebajas, salvo acuerdo entre las partes.
- Con carácter general, dichos días de compensación, tendrán que disfrutarse de lunes a viernes, solamente pudiendo disfrutar uno de estos cuatro (4) días en sábado, salvo acuerdo entre las partes.
- Los días se disfrutarán de la siguiente manera:
 - ✓ Primer día y Segundo día EJ: se solicitarán antes del 29 de febrero de 2016, y se disfrutarán junto con las vacaciones de invierno o antes del 31 de mayo.
 - ✓ Tercer día de EJ: se solicitará antes del 31 de mayo de 2016 y se disfrutará junto con las vacaciones de verano o antes del 30 de septiembre.
 - ✓ Cuarto día de EJ: se solicitará antes del 31 de agosto de 2016 y se disfrutará antes del 31 de diciembre.
- Si, en los períodos señalados no se ha solicitado el disfrute de los días de EJ, se entenderá que el/la trabajador/a renuncia a dicho disfrute.
- El disfrute de estas horas o días, será solicitado por el/la trabajador/a, por escrito y por duplicado, quedándose una copia cada una de las partes. Se entenderá que si en un período de quince (15) días naturales no ha habido respuesta por escrito la petición ha sido aceptada.

8.-HORAS MÉDICAS.

Se considerará justificada la ausencia de los/as trabajadores/as para asistir al médico, entendiéndose que dicha ausencia comprende el tiempo de la visita así como el desplazamiento invertido a tal efecto.

El tiempo de ausencia, se considerará, con carácter general, no retribuido, debiendo, por tanto, el/la trabajador/a recuperar las horas de ausencia al trabajo.

No obstante lo anterior, en los casos en los que, estando la ausencia debidamente justificada en los términos del párrafo anterior, los/as trabajadores/as tengan visitas concertadas (cita previa) a médicos de la Seguridad Social y lo hubieran comunicado previamente a su Responsable con la suficiente antelación para no perjudicar la organización de la Tienda, (entendiéndose por tal, un plazo mínimo de tres (3) días), el tiempo de ausencia tendrá la consideración de permiso retribuido. En el caso de que el empleado no pudiese preavisar con la antelación mínima de tres (3) días, deberá acreditar que la cita ha sido concedida por el servicio médico correspondiente, en un plazo inferior a esos tres días, y en ese caso, deberá avisar a su Responsable tan buen punto tenga confirmada esa cita.

Solamente en los supuestos anteriores, el tiempo de la visita y el desplazamiento se considerará retribuido (no será necesario devolver las horas).

Si, durante el año natural (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año) algún trabajador, hubiera sobrepasado un total de dieciocho (18) horas de permiso retribuido, no tendrá derecho, durante el año siguiente a que dichas ausencias, aun justificadas, sean consideradas retribuidas, y por lo tanto, tendrán carácter recuperable.

Para recuperar las horas:

. Se deberá notificar el día de recuperación al/ a la trabajador/a afectado/a con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, salvo acuerdo en contrario;

. La recuperación tendrá lugar dentro del mes en el que se haya producido la ausencia, y si esto no es posible, preferiblemente, dentro del mes siguiente.

. El máximo de horas a recuperar será de 1 hora por jornada, salvo acuerdo en contrario.

Quedan excluidos de los requisitos indicados en este pacto, y en consecuencia dispondrán del tiempo necesario retribuido y no recuperable para acudir a médicos, todos aquellos/as trabajadores/as, que acrediten padecer una enfermedad crónica, calificada como grave por los servicios médicos, siempre que el motivo de la visita médica sea a consecuencia de esa enfermedad. Se entenderán por enfermedades crónicas o graves las establecidas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Se aplicará este mismo criterio a las visitas médicas consecuencia de un accidente de trabajo que no sean solicitadas directamente por el/la trabajador/a, sino que sean consecuencia de un seguimiento o requerimiento de los servicios médicos de la Mutua de Accidentes.

Este pacto comenzará a tener efectos desde el 1 de enero de 2016 y tendrá carácter indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes con un preaviso mínimo de dos (2) meses, en cuyo caso las partes se comprometen a dar inicio a una nueva negociación.

8.-EXCESOS DE JORNADA DIARIOS: Los posibles excesos de jornada diaria que puedan producirse excepcionalmente tanto en el inicio como en el cierre de jornada se considerarán tiempo efectivo de trabajo. En ese caso deberá quedar anotado en la hoja de incidencias mencionada en el punto 2.

9.- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 (mientras no se negocie y publique algo distinto en el seno del Convenio de Comercio Textil de la provincia de Barcelona)

Jordi: 11/1/16

5